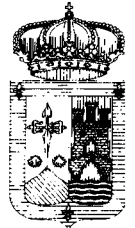


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 9 de junio de 1988

Año VII. Núm. 69

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
<b>CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA</b>		
Orden de 1 de junio de 1988, por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley 1/1988, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988 en relación con las retribuciones de los funcionarios	950	

### II. Autoridades y Personal

#### B. Oposiciones y Concursos

<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>	
Resolución de aspirantes y convocatoria al primer ejercicio de la oposición para la provisión de plazas de Auxiliares de Administración General	952

### III. Otras disposiciones

#### B. Administración del Estado

<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		
Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa "Sociedad Anónima de Informativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja"	952	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>		
<b>Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja</b>		
Expediente de desafectación de finca destinada a Casilla de Camineros	954	
Información pública del proyecto de variante de Santo Domingo de la Calzada Carretera N-120 de Logroño a Vigo p.k. 41,500 al 48,010. Tramo: Santo Domingo de la Calzada. Red de interés general del Estado	954	
		Resolución por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto "Variante de Casalarreina. Carretera N-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander. p.k. 6,0 al 8,0. Tramo: Casalarreina"
		955
		<b>CENTRO PROVINCIAL DE RECLUTAMIENTO N° 26.071</b>
		<b>JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION</b>
		Contrarequisitoria
		955

### IV. Administración de Justicia

<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO</b>	
<b>Sala de lo Contencioso-Administrativo</b>		Edicto	956
Edictos	955	<b>JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO</b>	
<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA</b>		Sentencia	956
Edicto	956	<b>JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO</b>		Sentencia	956
Edicto	956	Cédula de citación	956

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

*Orden de 1 de junio de 1988, por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley 1/1988, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988 en relación con las retribuciones de los funcionarios* I.A.97

La Ley de Presupuestos Generales de La Rioja para 1988, establece las normas de fijación de las cuantías correspondientes a las retribuciones de los funcionarios públicos al servicio de la Comunidad Autónoma.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que han de elaborarse durante 1988, se considera oportuno dictar las normas necesarias para su aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Hacienda y Economía ha dispuesto:

#### 1.— **Retribuciones de los funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo incluidos en el Catálogo de puestos de trabajo.**

1.1.— Con efectos económicos de 1 de enero de 1988, los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, percibirán las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los Anexos I y II de la presente Orden, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley.

1.2.— Por lo que respecta a los complementos específicos, su cuantía experimentará un incremento del 4 por 100 sobre la detallada en los catálogos de puestos de trabajo para el ejercicio de 1987.

1.3.— Los complementos personales y transitorios reconocidos como consecuencia de la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/84 de 2 de agosto, quedan excluidos del incremento del 4% previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A los efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, y sólo se computará el 30 por 100 del importe del incremento de retribuciones de carácter general, entendiéndose que tienen este carácter, el sueldo referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

Las cantidades que deban ser absorbidas como consecuencia de los incrementos de carácter general establecidos para el año 1988, se detallan en el Anexo III de esta Orden.

#### 2.— **Retribuciones de los funcionarios interinos y eventuales.**

2.1.— Las retribuciones de los funcionarios interinos, percibirán el 80 por cien de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el cuerpo en que ocupen vacante y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

El régimen retributivo del personal eventual de confianza o asesoramiento especial será análogo al de los funcionarios, pero no devengarán trienios, salvo en el caso en el que dicho personal sea funcionario.

El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos, así como a los funcionarios eventuales.

#### 3.— **Normas específicas.**

3.1.— De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988, cuando el sueldo se hubiere percibido en 1987 en cuantía inferior a lo establecido con carácter general, se aplicará un incremento del 4 por 100 respecto al efectivamente aplicado en dicho ejercicio.

3.2.— Las retribuciones de los funcionarios pertenecientes a cuerpos de sanitarios locales al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y 17 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988, en los siguientes términos:

a).— Los funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales que prestan servicio en Partidos Sanitarios, Zonas Básicas de Salud, Hospitales municipales o Casas de Socorro, experimentarán durante 1988 un incremento de 4 por cien sobre las correspondientes retribuciones básicas percibidas en 1987.

b).— Las retribuciones complementarias de estos funcionarios se fijarán en base a lo dispuesto en el Decreto 3206/1967, de 28 de diciembre, incrementando en su caso, los importes en el 4 por 100 respecto a 1987.

c).— A medida que se vaya configurando la nueva estructura organizativa destinada al servicio de protección de la salud comunitaria, el Consejo de Gobierno adecuará el sistema retributivo de estos funcionarios a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en aquellos casos que no se les ha aplicado.

3.3.— Los funcionarios pertenecientes a Servicios transferidos de la Administración del Estado que tuvieran aprobado su Catálogo o relación de puestos de trabajo en el momento de realizarse la transferencia, percibirán sus retribuciones en la cuantía y con la estructura que les

corresponda en la Administración de origen, incrementadas, en su caso en un 4 por cien respecto a las partidas de 1987, salvo que dichos funcionarios fuesen asignados a puestos de trabajo incluidos en catálogos aprobados por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los siguientes apartados: 3.4 y 3.5.

3.4.— Los funcionarios sujetos a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se les adscriban, percibirán las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

3.5.— Los titulares de puestos de trabajo que se supriman en los catálogos o relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo las retribuciones complementarias del puesto suprimido, hasta que sean nombrados para desempeñar otro puesto y durante el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que surtió efectos económicos la citada supresión, con el carácter de a cuenta de lo que le corresponda en el nuevo puesto de trabajo, sin que proceda reintegro alguno en el supuesto de que las cantidades percibidas hubiesen sido superiores.

3.6.— Cuando con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, la cuantía de sus retribuciones se determinará en la forma prevista en las normas dictadas para la aplicación del régimen retributivo a que esté sujeto.

Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo disminuida en un tercio o en un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, experimentarán una reducción de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida en la fecha de devengo de las citadas pagas.

3.7.— Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica, y por lo dispuesto en el artículo 14.2 apartado e) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988.

3.8.— El complemento familiar continuará rigiéndose por sus disposiciones específicas, reclamándose en la misma cuantía establecida para 1987.

#### 4.— **Devengo de las retribuciones.**

4.1.— El devengo de las retribuciones básicas y complementarias de carácter fijo y periodicidad mensual, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 1/88 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988.

4.2.— Las pagas extraordinarias serán dos al año por importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienio, así como el grado cuando se aplique el régimen retributivo que tenga establecido este concepto retributivo, y se devengará el día uno de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los casos que señala el artículo 19, apartados dos y tres de la citada Ley.

#### 5.— **Cotizaciones a los regímenes de MUFACE, MUNPAL y S.S.**

5.1.— En el año 1988 se continuará aplicando los porcentajes de cotización vigentes en 31 de diciembre de 1987 de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios, siendo la base de cotización la establecida como haber regulador a efectos de cotización de derechos pasivos.

Las cuotas mensuales que deben abonar los funcionarios acogidos a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, son las que se especifican en el Anexo IV.

La cotización a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se ajustará a lo dispuesto en la disposición transitoria 5ª de la Ley 33/87, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

5.2.— Las cuotas de derechos pasivos a retener en nómina mensual para los funcionarios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la legislación de clases pasivas, continuará siendo del 3,86 por ciento sobre el haber regulador pasivo fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Para todos los funcionarios del mismo Cuerpo, Escala, Empleo o Categoría, cualquiera que sea su antigüedad en el servicio, la cuota supone una cantidad única e idéntica, sin que, en ningún caso, proceda aplicar dicho porcentaje sobre las retribuciones básicas en cada caso abonadas.

Estas cantidades, en cómputo mensual, se reflejan en el Anexo IV de la presente Orden.

5.3.— El personal funcionario que estuviera sujeto al régimen de Seguridad Social continuará cotizando de acuerdo con este sistema.

5.4.— Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minorasen dichas pagas como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de devengo.

Logroño, a 1 de junio de 1988.— El Consejero de Hacienda y Economía, José Javier Bonet Bordenave-Gassetat.

ANEXO I

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

RETRIBUCIONES BASICAS

GRUPO	CUANTIA MENSUAL	
	SUELDO	TRIENIO
A	111.482	4.278
B	94.619	3.423
C	70.530	2.567
D	57.672	1.713
E	52.648	1.284

Las pagas extraordinarias se devengarán en cuantía igual, cada una de ellas a una mensualidad del sueldo y trienios, y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos.

ANEXO II

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

COMPLEMENTO DE DESTINO

1.- Escala de niveles.

NIVEL DE COMPLEM. DE DESTINO	CUANTIA MENSUAL	NIVEL DE COMPLEM. DE DESTINO	CUANTIA MENSUAL
30	97.893	15	33.082
29	87.808	14	30.814
28	84.115	13	28.544
27	80.421	12	26.274
26	70.553	11	24.007
25	62.597	10	21.738
24	58.903	9	20.604
23	55.210	8	19.468
22	51.516	7	18.334
21	47.830	6	17.199
20	44.428	5	16.064
19	42.158	4	14.364
18	39.890	3	12.664
17	37.620	2	10.963
16	35.352	1	9.264

ANEXO III

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Treinta por ciento de los incrementos de retribuciones de carácter general establecidos por la Ley 1/1988 de Presupuestos para 1988 que absorben los complementos personales y transitorios. (Apartado 1.3 de la Orden).

A) SUELDO

GRUPO	IMPORTES MENSUALES ABSORBIBLES
A	1.501
B	1.274
C	949
D	776
E	709

B) COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVELES	IMPORTES MENSUALES ABSORBIBLES	NIVELES	IMPORTES MENSUALES ABSORBIBLES
30	1.130	15	382
29	1.013	14	356
28	971	13	329
27	928	12	303
26	814	11	277
25	722	10	251
24	680	9	238
23	637	8	224
22	595	7	212
21	552	6	199
20	512	5	185
19	487	4	166
18	460	3	146
17	434	2	126
16	408	1	107

C) COMPLEMENTO ESPECIFICO

Se absorberá mensualmente el 30% de la diferencia entre la cuantía fijada a partir de 1988 y la correspondiente en 31 de diciembre de 1987.

ANEXO IV

Cuotas mensuales que deben abonar los funcionarios a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

A) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado con anterioridad al año 1985.

INDICE	GRADO	GRADOS ESPECIALES	CUOTA MENSUAL
10 (5,5)	7		2.924
10 (5,5)	6		2.866
10 (5,5)	3		2.689
10	5		2.658
10	4		2.597
10	3		2.536
10	2		2.474
10	1		2.412
8	6		2.215
8	5		2.167
8	4		2.118
8	3		2.069
8	2		2.020
8	1		1.970
6	5		1.696
6	4		1.659
6	3		1.623
6	2		1.586
6		1 (12%)	1.672
6	1		1.549
4	3		1.243
4		2 (24%)	1.406
4	2		1.219
4		1 (12%)	1.291
4	1		1.195
3	3		1.065
3	2		1.048
3	1		1.030

B) Personal funcionario ingresado al Servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1985.

GRUPO	CUOTA MENSUAL
A	2.470
B	2.015
C	1.561
D	1.198
E	1.034

C) En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el número 5,4 de la presente Orden.

ANEXO V

Cuotas mensuales de derechos pasivos.

A) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado con anterioridad al año 1985.

INDICE	GRADO	GRADOS ESPECIALES	CUOTA MENSUAL
10 (5,5)	8		7.883
10 (5,5)	7		7.731
10 (5,5)	6		7.577
10 (5,5)	3		7.108
10	5		7.027
10	4		6.867
10	3		6.705
10	2		6.542
10	1		6.376
8	6		5.856
8	5		5.729
8	4		5.601

ADMINISTRACION DEL ESTADO			
INDICE	GRADO	GRADOS ESPECIALES	CUOTA MENSUAL
8	3		5.471
8	2		5.341
8	1		5.209
6	5		4.483
6	4		4.387
6	3		4.291
6	2		4.194
6		1 (12%)	4.422
6	1		4.095
4	3		3.286
4		2 (24%)	3.718
4	2		3.223
4		1 (12%)	3.413
4	1		3.159
3	3		2.815
3	2		2.770
3	1		2.722

B) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1985:

GRUPO	Cuota Mensual
A	6.531
B	5.328
C	4.126
D	3.169
E	2.733

C) En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en nº 5.4. de la presente Orden.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Relación de aspirantes y convocatoria al primer ejercicio de la oposición para la provisión de plazas de Auxiliares de Administración General*  
II.B.89

De conformidad con lo establecido en la Base 4.1. de la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 1 de febrero de 1988, (B.O. de La Rioja nº 30, de 10 de marzo de 1988), por la que se publicó la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Auxiliares de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de la Presidencia, en uso de las facultades que le han sido conferidas, resuelve:

**Primero.**— Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos, acceso libre o normal, así como los de promoción interna, quedando expuestas en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey,

3.— Logroño.

**Segundo.**— Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista, para subsanar los errores de hecho que han motivado la exclusión.

**Tercero.**— La celebración del primer ejercicio tendrá lugar el día 9 de julio de 1988, a las 9,30 horas, en los locales del Instituto Politécnico, c/ República Argentina, 68.

**Cuarto.**— Todos los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, bolígrafo azul o negro, así como de lapicero de grafito nº 2 y goma de borrar tipo Milán blanda.

**Quinto.**— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia.

Logroño, 7 de junio de 1988.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

## III. Otras disposiciones

### B. Administración del Estado

#### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja"*  
III.B.187

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja", de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 10-5-88, y recibido en esta Dirección Provincial el 11-5-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 19 de mayo de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

#### CONVENIO COLECTIVO S.A.I.C.A.R. AÑO 1988

##### CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1: Objeto.— El presente convenio colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales y sociales entre la empresa SAICAR y sus empleados.

Art. 2: Firmantes.— 1. La Empresa SAICAR por medio de su Director General como representante.

2. Los empleados de la citada Empresa por medio de su Delegado del Personal.

3. La validez de los acuerdos, referentes al presente convenio, deberá estar firmada por ambas partes.

Art. 3: Ambito territorial.— El presente convenio será de aplicación

al centro que la Empresa tiene en la actualidad, y a todos los centros que pueda tener en el futuro.

Art. 4: Ambito personal.— Los artículos del presente convenio, afectan al personal que preste sus servicios en SAICAR, con la sola exclusión del personal que desempeña funciones de Dirección.

Art. 5: Ambito temporal.— El presente convenio entrará en vigor el primero de enero de 1988, su duración será de un año, pudiéndose prorrogar tácitamente, a partir de la citada fecha, por periodos anuales, a menos que se demande por escrito, por una de las partes con un mínimo de un mes de antelación.

Una vez realizada la denuncia, deberá formalizarse la mesa negociadora en el plazo más breve posible, a partir de la fecha de entrega de la plataforma o plataformas por cualquiera de las partes.

Si denunciado el convenio, las conversaciones se prorrogasen por un periodo que excediese la vigencia del mismo, se entenderá prorrogado éste, hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo convenio, sin perjuicio de que las partes puedan pactar las fórmulas que estimen oportunas para el periodo que media, entre la fecha de terminación del convenio anterior y la entrada en vigor del nuevo.

Art. 6: Absorción y compensación.— 1. Todas las condiciones económicas y de jornada laboral acordadas en el presente convenio tendrán siempre el carácter de absorbibles y compensables en el cómputo anual.

2. Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan este convenio manteniéndose estrictamente como garantía "Ad personam".

Art. 7: Normas supletorias.— Para todo lo no específicamente dispuesto en el presente convenio será aplicable el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

Art. 8: Comisión Paritaria.— 1. Para resolver las cuestiones que se puedan presentar sobre la interpretación y aplicación de este convenio, se constituye una Comisión Paritaria integrada por un representante legal de los trabajadores y un representante de la Dirección de la Empresa.

2. La convocatoria para una reunión de esta comisión será propuesta por escrito por cualquiera de las dos partes que la componen con un mínimo de 15 días de antelación a la celebración de la misma, con concreción precisa y detallada de los puntos a tratar reflejados en el orden del día. La comparecencia será obligatoria por ambas partes a no ser que se subsane, por acuerdo mutuo antes de su celebración, el motivo de la reunión fijado en la solicitud de convocatoria.

## CAPITULO II.— CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Art. 9: Ingreso y contratación.— 1. Es facultad de la Empresa la creación de nuevos puestos de trabajo, estableciendo los requisitos y pruebas que hayan de exigirse al personal aspirante a dichos puestos teniendo únicamente en cuenta las características del puesto a cubrir.

2. La Empresa facilitará al Delegado del Personal copia de cada nuevo contrato de trabajo a la firma del mismo.

3. En condiciones similares la Empresa reconoce en favor de empleados un derecho prioritario a ocupar los puestos vacantes.

Art. 10: Complemento de Seguridad Social.— Cuando un empleado se halle en situación de I.L.T. (baja por enfermedad o accidente), la Empresa abonará el complemento de la prestación de la Seguridad Social hasta cubrir la totalidad del sueldo que disfrutaba en el momento de causar baja, desde el primer día de dicha situación.

Art. 11: Anticipos.— 1. Los empleados tendrán opción, con causa o motivación justificada a juicio de la Empresa, a solicitar un anticipo de hasta 250.000 Pts.

2. La Empresa destinará a este fin hasta 1.500.000 Pts.

3. La devolución de dichos anticipos será mediante el descuento en nómina durante los 12 meses siguientes, sin interés, siendo los 2 primeros de carencia.

4. La Empresa informará trimestralmente al Delegado del Personal de los anticipos concedidos o denegados en dicho periodo.

5. La Empresa reglamentará el impreso de solicitud de estos anticipos.

6. Como norma general se concederán por orden de petición, dándose preferencia a quienes lo cursen por primera vez y a los sueldos inferiores.

Art. 12: Seguro Social.— La Empresa contratará con una Compañía Aseguradora, una póliza de invalidez y accidentes, que ampare a los trabajadores con contrato de trabajo superior o igual a 1 año, por una cuantía de 10.000.000 Pts. como capital asegurado.

La prima correspondiente correrá por parte de la Empresa.

Art. 13: Complementos Sociales.— 1. Los responsables de cada Area propondrán a la Dirección un Plan de Cursos para la formación del personal cuya viabilidad será examinada en cada caso particular y cuyo coste será a cargo de la Empresa en la medida que se determine por la Dirección; nunca esta financiación será menor del 50%.

2. Para la buena formación profesional y puesta al día de todo el personal, se realizarán suscripciones a diversas Revistas Especializadas.

Art. 14: Gastos de desplazamientos.— 1. El Hotel será reservado y pagado por la Empresa, se intentará que su categoría sea acorde con el entorno profesional propio de la actividad de la Empresa.

2. La cuantía de las dietas diarias que satisfará la Empresa y que no

se requerirá la entrega de ningún justificante, es la siguiente:

Dieta . . . . . 5.000 Pts.

Media Dieta . . . . . 2.600 Pts.

3. En aquellas circunstancias por las que se pueda justificar razonablemente, la Empresa abonará los gastos correspondientes, después de la pertinente comprobación.

4. El valor del kilómetro a pagar al personal que utiliza su vehículo propio, en desplazamientos por cuenta de la Empresa, se fija en 30 Pts.

5. Este valor será revisado y modificado por la Empresa previo informe del Delegado del Personal, con motivo de una modificación del coste de los carburantes o demás elementos que entren en la fórmula de cálculo, según revistas especializadas, para un vehículo de tipo medio. Esta revisión será notificada al personal provisionalmente con una comunicación general hasta su inclusión en el Convenio.

6. Al efectuar un viaje por cuenta de la Empresa, si existiera posibilidad, se tomará Autopista de Peaje, abonando la Empresa el costo de utilización de la misma.

7. Asimismo se abonarán los gastos de Parking cuando se utilice.

8. Para los desplazamientos dentro de la ciudad, utilizando vehículo propio, la Empresa abonará por cada desplazamiento un mínimo de 300 Pts.

Art. 15: Permisos y excedencias.— Se regirá por las normas del Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

Excepto las siguientes mejoras:

— 3 días naturales, de los cuales constarán como mínimo de dos laborables, en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de dos días más.

— 2 días por traslado del domicilio habitual.

— Tiempo indispensable, a juicio de la Dirección, para la asistencia a exámenes, oposiciones, etc... en Centros Oficiales de Estudios.

## CAPITULO III.— CLASIFICACION PROFESIONAL.

Art. 16: Clasificación Profesional.— 1. El personal de SAICAR estará clasificado en una de las siguientes categorías:

Especialidad	Categoría	Nivel
Administración	Auxiliar Administrativo . . . . .	1
	Oficial Administrativo de 2ª . . . . .	2
	Oficial Administrativo de 1ª . . . . .	3
	Jefe Administración de 3ª . . . . .	4
	Jefe Administración de 2ª . . . . .	5
	Jefe Administración de 1ª . . . . .	6
Explotación	Grabador . . . . .	1
	Operador en prácticas . . . . .	2
	Operador . . . . .	3
	Operador Senior . . . . .	4
	Jefe Explotación de 2ª . . . . .	5
	Jefe Explotación de 1ª . . . . .	6
Estudios	Programador en prácticas . . . . .	2
	Programador . . . . .	3
	Programador Senior . . . . .	4
	Analista-programador . . . . .	5
	Analista . . . . .	6
	Analista Senior . . . . .	7
	Jefe de Proyectos . . . . .	8
	Jefe de Estudios . . . . .	9

### 2. Tablas salariales:

Nivel profesional	Salario convenio anual	Salario convenio mensual
1	728.000	52.000
2	1.213.100	86.650
3	1.543.500	110.250
4	1.708.700	122.050
5	2.260.300	161.450
6	2.536.100	181.150
7	2.811.200	200.800
8	3.031.700	216.550
9	3.252.200	232.300

3. Se garantiza en todo caso como mínimo el salario-convenio que corresponde a cada categoría.

4. Los contratos en prácticas tendrán un salario-convenio correspondiente al nivel profesional numéricamente anterior, excepto en las categorías propias de prácticas.

**CAPITULO IV.— JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO.**

Art. 17: Jornada Laboral.— El número de horas de trabajo efectivo, en el año de vigencia del presente convenio, se fija en 1.730 que se realizarán bajo las siguientes modalidades:

a) Jornada partida con intervalo de descanso a mediodía: Hasta el 16 de junio y desde el 1 de octubre en adelante, de lunes a jueves de 8 1/2 a 14 y de 16 a 19 horas.

b) Jornada continuada: Desde el 17 de junio hasta el 30 de septiembre inclusive, de lunes a viernes, y el resto de viernes del años, de 8 a 15 horas.

En el Area de Explotación las modalidades del horario serán determinadas según las necesidades de la Empresa.

Las horas sobrantes se regularizarán en el último cuatrimestre, a razón de 8 1/2 ó 7 horas, por día laborable no trabajado, según sea su naturaleza (jornada partida o continuada).

Las horas de trabajo se distribuyen en el número de días o jornadas establecidas en el Calendario Laboral previo contraste con el Delegado del Personal.

El margen de flexibilidad en el horario no deberá perjudicar la efectividad del servicio (o trabajo).

Art. 18: Vacaciones.— 1. Todo el personal de la Empresa tendrá derecho al disfrute de 22 días laborables de vacaciones.

2. Se disfrutarán preferentemente durante el período de jornada continuada, y en cualquier caso, con un máximo de 2 periodos, siendo estos no inferiores a una semana.

3. En caso de desacuerdo a la hora de fijar la fecha de vacaciones, el trabajador tendrá derecho a elegir la mitad de los días según su conveniencia.

4. En cualquier caso se avisará a la empresa con, al menos, 2 meses de anticipación.

**CAPITULO V.— CONDICIONES ECONOMICAS.**

Art. 19: Horas extraordinarias.— 1. De acuerdo con la Orden de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del 1 de marzo de 1983, se consideran como horas extraordinarias estructurales todas aquellas que vengan exigidas por:

- trabajos imprevistos de realización inmediata.
- períodos punta de finalización de trabajos.
- ausencias imprevistas.
- cambios de turno.
- otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa.

El resto de las horas extraordinarias se considerarán como horas extraordinarias normales.

2. Se realizarán única y exclusivamente cuando los responsables lo notifiquen a la Dirección y se determine la necesidad.

3. Las horas extraordinarias se abonarán mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Precio hora normal} = \frac{\text{Sueldo anual} + \text{Antigüedad}}{\text{Horas anuales convenio}}$$

$$\text{Hora extraordinaria} = \text{Precio hora normal} \times 1,75$$

$$\text{Hora nocturna o festiva} = \text{Precio hora normal} \times 2,50$$

Hora en Fiestas Patronales (local o provincial), Nochebuena, Navidad, Noche Vieja, Año Nuevo = Precio hora normal x 4, (desde 21 h. del 24-12 y 31-12 hasta 24 h. del 25-12 y del 1-1).

3. Las horas extraordinarias se abonarán en el mismo mes en que se efectuaron.

Art. 20: Pagas extraordinarias.— 1. El personal de la Empresa percibirá 2 gratificaciones extraordinarias que se devengarán el 20 de junio y el 20 de diciembre, siendo la cuantía de cada una de ellas igual a una mensualidad.

2. Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año, o cesado en el mismo, se le abonará la gratificación extraordinaria más próxima prorrateando el importe en relación con el tiempo trabajado.

Art. 21: Devengo de sueldos.— El pago de los sueldos y salarios se efectuará mensualmente y dentro de los 3 últimos días de cada mes, entregándose el Recibo de Nómina al trabajador en los primeros 10 días del siguiente mes.

Art. 22: Antigüedad.— 1. Todo el personal de la Empresa sin excepción de categorías, disfrutará además de su sueldo o salario, de una remuneración en concepto de antigüedad por cada trienio de antigüedad en la Empresa, según la siguiente tabla:

Nivel profesional	Importe trienio
1	61.000
2	61.000
3	74.000
4	74.000

Nivel profesional	Importe trienio
5	74.000
6	87.000
7	87.000
8	87.000
9	100.000

2. Los trienios se devengarán a partir del 1 de enero del año en que se cumplan, y todos ellos se abonarán con arreglo a la categoría del convenio que tenga el trabajador.

3. Al personal que en el año tenga un incremento en el número de trienios por antigüedad, se le respetará la cuantía sin ser absorbible por la revisión de sueldos acordada para el año del presente convenio.

Art. 23: Revisión salarial para el año 1988.— 1. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase el 30-9-88, un incremento respecto al 31-12-87 superior al 3,00% (4,00 anual), se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computándose 4/3 de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses del año 1988.

2. De cualquier forma si el incremento del IPC del 31-12-87 al 31-12-88 fuera diferente al previsto, según la revisión a la fecha 30-9-88 del apartado anterior, se regularizarán los salarios por la diferencia.

3. Esta revisión se aplicará a todo el personal con contrato de trabajo superior o igual a 1 año.

Art. 24: Extinción del contrato por dimisión del trabajador.— Si la facultad extintiva se ejercita por el trabajador, deberá preavisar a la Empresa con un plazo de quince días, perdiendo, de no hacerlo, la cantidad de retribución correspondiente al plazo no otorgado, salvo que la empresa le dispense de dicha obligación.

**CAPITULO VI.— DERECHOS SINDICALES.**

Art. 25: Garantías Sindicales.— El ejercicio de los Derechos Sindicales por parte de los representantes legales de los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

**REGISTRO**

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, correspondiente a la Empresa "Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Logroño, 19 de mayo de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**  
**Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja**

*Expediente de desafectación de finca destinada a Casilla de Camineros*  
III.B.188

En esta Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja se tramita expediente de desafectación de finca destinada a Casilla de Camineros, situada en la margen derecha de la Carretera Nacional 232 de Vinaroz a Santander, P.K. 453,6, que corresponde al casco urbano de Casalarreina, Avda. José Antonio nº 15, de la cual se desconoce el sistema de adquisición, y cuyas características son las siguientes:

Naturaleza: Urbana.

Superficie a desafectar: 172 metros cuadrados el total de la finca, (79 edificadas y 93 sin edificar).

Linderos: Norte, con Avda. José Antonio nº 17 (Cinema Sancha); Sur, con Carretera N-232; Este, con Plaza Particular; Oeste, con río Molinar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 63 y siguientes de su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 se concede a los expropiados o a sus causahabientes el derecho de reversión de la finca que podrán ejercer mediante solicitud a esta Demarcación de Carreteras en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que se hace público, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Casalarreina, para que sirva de notificación a los expropiados o sus causahabientes, que resultan desconocidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Logroño, a 18 de mayo de 1988.— El Ingeniero Jefe, Alejandro Achútegui Viada.

*Información pública del proyecto de variante de Santo Domingo de la Calzada Carretera N-120 de Logroño a Vigo P.K. 41,500 al 48,010. Tramo: Santo Domingo de la Calzada. Red de Interés General del Estado*  
III.B.189

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado técnicamente

con fecha 28 de abril de 1988 el Proyecto de Clave 23-LO-2150 "Variante de Santo Domingo de la Calzada Carretera N-120 de Logroño a Vigo P.K. 41,500 al 48,010. Tramo: Santo Domingo de la Calzada. Red de Interés General del Estado". Provincia de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto por dicho Centro Directivo se somete a información pública el citado Proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la vigente Ley de Carreteras de 19 de diciembre de 1974 y 35 y siguientes de su Reglamento de aplicación de 8 de febrero de 1977, a fin de que en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, se pueda examinar por quien lo desee y formular en su caso, las alegaciones y observaciones pertinentes ante la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja, que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la Variante y sobre la concepción global de su trazado, exclusivamente.

El aludido Proyecto se expondrá al público durante el plazo establecido y en los días y horas hábiles de oficina, en los locales de esta Demarcación —calle Once de Junio, 11-2º, Logroño— y en los Ayuntamientos de Santo Domingo de la Calzada, Bañares y Grañón, donde se ha remitido un ejemplar del mismo.

Se hace constar que la Variante tendrá limitación total de accesos a las propiedades colindantes.

Logroño, a 16 de mayo de 1988.— El Ingeniero Jefe, Alejandro Achútegui Viada.

*Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja, por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto "Variante de Casalarreina. Carretera N-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, P.K. 6,0 al 8,0. Tramo: Casalarreina". Clave: 2-LO-279*

III.B.200

Declarada de urgencia por acuerdo del Consejo de Ministros, la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de referencia, esta Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados por las mismas que figuran en la relación adjunta, para que los días 28, 29 y 30 de junio en las horas que se indican, comparezcan correlativamente en el Ayuntamiento de Casalarreina, al objeto de proceder de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales pueden formular por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad, de los bienes y derechos afectados, así como el último recibo de la contribución, pudiendo estar asistidos de perito y notario, con gastos a su costa.

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.802

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 154/88, a instancia de Don Julian Corredor Sanz, en materia de Personal, contra Resolución de 26 de febrero de 1987, de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, por la que, en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, se adscribe a determinados puestos de trabajo a los Funcionarios, que en ella se expresan, así como contra la Circular 92/86 de la Dirección General de Tráfico, que estableció las bases del procedimiento de adscripción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de mayo de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.803

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 486/88, a instancia de

Los interesados, para mejor información, tendrán a su disposición los planos parcelarios en el Ayuntamiento citado y en las oficinas de la Demarcación, calle Once de Junio nº 11-2º, 26001-Logroño.

Día 28 a partir de las 9 horas; fincas números 50 a 64

Día 29 a partir de las 9 horas; fincas números 65 a 74

Día 30 a partir de las 9 horas; fincas números 75 a 81

Logroño, a 24 de mayo de 1988.— El Ingeniero Jefe, Alejandro Achútegui Viada.

### VARIANTE DE CASALARREINA

Relación de bienes y derechos afectados que se citan con expresión de número de orden, propietario, polígono, parcela, tipo de terreno (cereal-regadío: CR; cereal-secano: CS; Viña-secano: V; era: E; hortaliza: H; frutal-regadío: FR) y superficie afectada en metros cuadrados.

50.— Domingo Blanco Bustillo.— 5.— 25a.— CR.— 40

51.— Domingo Blanco Bustillo.— 5.— 25b.— CR.— 695

52.— Domingo Blanco Bustillo.— 5.— 25c.— CR.— 445

53.— Herederos de Alfredo Lumbreras Aguirre.— 5.— 24b.— CR.— 48

62.— Mª Concepción Terrazas Salinas.— 6.— 74.— CR.— 1.430

63.— Mª Concepción Terrazas Salinas.— 6.— 77.— CR.— 720

64.— José Luis Barahona Moral.— 6.— 78.— V.— 648

65.— Gaspar Montes.— 6.— 119.— V.— 324

67.— Mª Concepción Terrazas Salinas.— 6.— 82.— CR.— 60

68.— Jesús Ortiz Martínez.— 6.— 122.— H.— 392

70.— Herederos de Manuel Vozmediano Uruñuela.— 7.— 157, 156, 155, 87, 154, 153.— H.— 4.096

71.— Jaime Vozmediano Ruiz.— 7.— 86.— H.— 40

72.— Mª Concepción Terrazas Salinas.— 7.— 88.— H.— 1.305

74.— Herederos de Andrés Rioja del Val.— 7.— 81.— CR.— 1.097

75.— Moisés Terrazas Salinas.— 7.— 80.— H.— 575

76.— Herederos de Andrés Rioja del Val.— 7.— 79.— CR.— 1.848

78.— Herederos de Andrés Rioja del Val.— 7.— 78a y b.— H.— 1.149

79.— Julio Zuazo Castro.— 7.— 124.— FR.— 9.086

80.— Julio Zuazo Castro.— 7.— 130.— FR.— 96

81.— Herederos de Ignacio Landáiz Quintana.— 8.— 31.— CR.— 638

### CENTRO PROVINCIAL DE RECLUTAMIENTO Nº 26071 JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Contrarrequisitoria

III.B.201

Se deja sin efecto la Requisitoria publicada en el Boletín Oficial de La Rioja el día 13 de diciembre de 1986, referente al mozo Francisco Javier Lafuente Rodríguez, nacido en Logroño, el 25 de abril de 1965, hijo de José y Begoña.

El objeto de la contrarrequisitoria es motivado por haber cesado la causa que dió origen a la publicación de la requisitoria. Servicio Militar cumplido como voluntario en el Ejército del Aire.

Logroño, 25 de mayo de 1988.— El Capitán Secretario, Fausto Sanz Prado.— Vº Bº El TCol. Presidente, César Jiménez Cacho.

Doña María Teresa Martínez Santamaría, vecina de Logroño, representada en turno de oficio, por el Procurador Don Sigfredo Pérez Iglesias, contra Resolución de 22 de marzo de 1988, del Ministerio par las Administraciones Públicas, que desestima recurso contra desestimación de peticiones de concesión de prestaciones de orfandad, solicitadas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de mayo de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.804

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 487/88, a instancia de Doña Benita Sánchez Calleja, vecina de Zaragoza, representada por el Procurador Sr. Prieto Sáez, contra Acuerdo de 25 de febrero de 1987 del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, desestimando Recurso de Reposición interpuesto contra Liquidación de 5 de enero de 1987 de dicho Ayuntamiento, número 86-0.067, de cuotas provisionales de contribuciones especiales de la zona "El Cubo", por importe de 3.507.353

pesetas, aprobado por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 18 de noviembre de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de mayo de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA**

*Edicto*

IV.805

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Autos número 198/88, hoy día en trámite de ejecución de Sentencia señalada con el número 57/88, a instancia de Carlos Bretón Larrauri, contra la Empresa Fontanería y Calefacción Calvé, S.A., en reclamación de Despido, habiéndose dictado P. de Providencia del siguiente tenor literal:

“Propuesta de Providencia de S.Sª. El Secretario D. M. García-Miguel: En Logroño, a 24 de mayo de 1988. Unase la anterior certificación a los Autos; la vista de su contenido, se acuerda el embargo del vehículo matrícula M-1561-DL, propiedad de la apremiada en los presentes Autos, Fontanería y Calefacción Calvé, S.A. Oficiése a la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, interesando la anotación preventiva de embargo del mentado vehículo, así como el precinto del mismo. Y estando la empresa en paradero desconocido, notifíquese la presente mediante Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme, el Ilmo. Sr. Magistrado”.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Fontanería y Calefacción Calvé, S.A., que se encuentra en paradero desconocido, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales oportunos. Dado en Logroño, a 24 de mayo de 1988.— El Secretario, M. García-Miguel.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO**

*Edicto*

IV.806

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Logroño y su Partido,

Hace saber: Que por haberse acordado por auto de esta fecha dictado por el Ilmo. Sr. Juez de Instrucción número 1 de Logroño, en el sumario número 14/88 por el delito de Robo de efectos por medio del presente se hace el correspondiente Ofrecimiento de Acciones que preceptua el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Don Juan Baustista Guerra Zubillaga, en domicilio desconocido en la actualidad.

Dado en Logroño, a 20 de mayo de 1988.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO**

*Edicto*

IV.808

Don José Ramón González Clavijo, Juez en Prórroga de Jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio 111/88 a instancia de Esmeraldo Izquierdo Vidal y Doña Severina Robledo Jorge, de Santurde de Rioja, bajo la dirección del Ldo., Don Alfonso López Villaluenga, para reanudación de tracto sucesivo interrumpido de fincas, por cuantía de 186.000 pesetas.

1.— Casa habitación en la Avda. de Navarra, antes en la calle Las Herreras, señalada con el número 20, compuesta de planta baja, principal y alto, con una superficie aproximada de cuarenta metros cuadrados, y que linda; derecha entrando, entrada para las huertas, izquierda, paso de servidumbre; espalda, Esmeraldo Izquierdo y frente, calle de su situación.

2.— Una huerta en la Herrería, llamada de Rincón, de cabida un área y setenta y cuatro centiáreas, que linda, Norte, Hdos. de Lorenzo Robredo; Sur, Angeles Torres y Hdos. de Lorenzo Robredo; Este, paso de servidumbre y Oeste, entrada a huertas.

3.— Una huerta en La Herrería, de cabida ochenta y siete centiáreas, que linda; Norte, Hdos. de Miguel Angel Repes; Sur, Hdos. de Carmen Jorge; Este, los mismos y Oeste, Hdos. de Lorenzo Robredo.

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieran algún derecho real sobre la finca y a las demás que la ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Dado en Haro, a 17 de mayo de 1988.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO**

*Sentencia*

IV.809

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 13 del año 1987 por lesiones agresión seguido contra Félix Munilla Miguel se ha dictado con fecha 9-2-88 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.— Que debo de absolver y absuelvo a Félix Munilla Miguel, de la falta que se le imputa, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la denunciante Mª Carmen Ezquerro Ibarra cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 23 de mayo de 1988.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO**

*Sentencia*

IV.810

Don Felipe Iglesias Forcano, Secretario del Juzgado de Distrito número Dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 1.430-87 seguido en este Juzgado por una falta de huerto, la Sra. Juez de Distrito de este Juzgado número dos con fecha 16 de mayo de 1988 dictó sentencia, cuyo fallo es como sigue:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Romero Amaya, de las circunstancias personales que constan, como autor de una falta del art. 587 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor y pago de costas.— Carmen Arnedo.— Rubricado.— Sigue la publicación.”

Y para que sirva de notificación a Pedro Romero Amaya, cuyo último domicilio fue en Logroño, República Argentina 41-4º puerta 2 y hoy en paradero ignorado, expido y firmo el presente en Logroño, a 24 de mayo de 1988.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.811

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 556-88 sobre lesiones en agresión se cita a Laurigsen León Folke cuya última residencia era Dinamarca y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio para que, en concepto de Denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio el día 4 de julio y hora de las 11,10 horas, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 20 de mayo de 1988.— El Secretario.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26/2)

Se publica los martes, jueves y sábados

Edita e imprime el Gobierno de La Rioja

Vara de Rey. 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)

Depósito Legal: I.O-1-1958

**TARIFAS**

**ANUNCIOS.**

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

**PESETAS**

75

**PESETAS**

Por cada línea o fracción (a 3 columnas)

58

Por cada palabra (9 palabras por línea)

10

**SUSCRIPCIONES**

Año

3.100

Semestre

1.600

Trimestre

850

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ejemplar del mes corriente

35

Ejemplar atrasado más de un mes

50

Ejemplar atrasado más de 1 año

100